

RADICACION No. 2.020- 0.0218
PROCESO: EJECUTIVO- SINGULAR
DEMANDANTE: YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA
DEMANDADO: JOSE LUIS CAMACHO FONTALVO Y OTROS
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la presente demanda correspondió por reparto, está pendiente por admitir. Sírvase proveer. Soledad, 30 de octubre del 2.020.-

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD, TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede, siendo que la señora YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía, a través de apoderado judicial contra de los señores JOSE LUIS CAMARGO FONTALVO, DAGOBERTO CAMARGO VARGAS, MAURICIO ANDRES CAMARGO FONTALVO y JUDITH MARIA CAMARGO FONTALVO, por la suma Sesenta Millones de Pesos m/l. (\$60.000.000.00), por concepto de los títulos valores (Letras de Cambio No. 1,2,3, y 4), *más los intereses moratorios*, reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del C. General del Proceso de P. C., en armonía con el artículo 88, numeral 3º parte final de la misma norma citada, por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

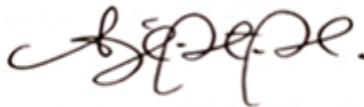
R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor la señora YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía, a través de apoderado judicial contra de los señores JOSE LUIS CAMARGO FONTALVO, DAGOBERTO CAMARGO VARGAS, MAURICIO ANDRES CAMARGO FONTALVO y JUDITH MARIA CAMARGO FONTALVO, por la suma Sesenta Millones de Peos m/l. (\$60.000.000.00), por concepto de los títulos valores (Letras de Cambio No. 1,2,3, y 4), *más los intereses moratorios*, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 430 del C. General del Proceso.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.- Reconocer personería al Dr. OREL DE JESUS QUIROZ GUTIERREZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez